



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 406 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 11 OCT 2017



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La CARTA RLC/CSIII-144-2017 recepcionada con fecha 26 de setiembre de 2017, donde el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo parcial N° 23 por ciento ocho (108) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín";



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 4/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;



Que, mediante la CARTA RLC/CSIII-144-2017, recepcionada con fecha 26 de setiembre del 2017, el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 23 por ciento ocho (108) días calendario, debido a la imposibilidad de ejecución del sistema contra incendio de la obra originada por la demora en la definición del replanteo del sistema contra incendio, puesto que el proyecto presenta incompatibilidades y no brinda las condiciones que garanticen la seguridad de los usuarios. El contratista sustenta la ampliación de plazo N° 23 en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;



Que, a través de la Carta N° 208-2017 / IO / APS y el Informe Técnico N° 022-2017/IO-EVM/MJV de fecha 02 de octubre de 2017, el inspector de obra se pronuncia y señala: "Denegar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 23, solicitado por el Consorcio Santa Isabel II por 108 días calendario. Por la deficiencia del sustento técnico y cuantificación de los días de retraso de las partidas afectadas, señalados en el numeral 9.2 del contrato de obra "...Sólo será procedente otorgar prórroga cuando la causal invocada modifique y afecte la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que comprometa la terminación de las partidas afectadas y sea imposible su ejecución programada contractual..." del mismo modo que la solicitud de ampliación de plazo N° 23 se traslapa con la solicitud de ampliación de plazo N° 21";

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2325342
EXP. N°	1580075



Que, asimismo, el inspector de obra indica que:

- a) A la conciliación de la ampliación de plazo N° 19, se modifica la fecha de culminación de la obra al 26 de setiembre de 2017.
- b) El contratista a través de su residente solicita la ampliación de plazo N° 23 en el asiento N° 1552 del cuaderno de obra con fecha 25 de setiembre de 2017, posteriormente a la anotación del cuaderno de obra se solicita ampliación de plazo N° 23 mediante Carta RLC/CSIII – 144 – 2017 de fecha 26 de setiembre de 2017 por 108 días calendario, siendo los procedimientos dentro del plazo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Según contrato de obra en el numeral 9.2 Prórroga de plazos del término de las obras, señala lo siguiente: "Sólo será procedente otorgar prórroga cuando la causal invocada modifique y afecte la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que comprometa la terminación de las partidas afectadas y sea imposible su ejecución programada contractual ...", en la solicitud de ampliación de plazo N° 23, el contratista no cumple con el requerimiento adecuado solicitado en el contrato de obra, pues sólo adjunta un cronograma de barras de títulos de partidas en el folio 075 y 076 del expediente y una relación de títulos de partidas del folio 066 al folio 072 del expediente, los cuales no pueden ser evaluados.
- d) Para evaluar la causal de la ampliación de plazo N° 23 (pronunciamiento de la Entidad respecto a la absolución de consultas de las inconsistencias técnicas del sistema contra-incendios) el contratista no ha cumplido en sustentar que las partidas afectadas están comprometidas dentro de la ruta crítica del calendario de avance de obra, como lo señala en el contrato de obra.



Que, el coordinador de obra, a través de la Carta N° 0496-2017-GRJ/GRI-SGSLO-JALG de fecha 05 de octubre de 2017, emite opinión y concluye que: "Por la deficiencia técnica y cuantificación de los días de retraso de las partidas afectadas, en la solicitud de ampliación de plazo, se DENIEGA la AMPLIACION DE PLAZO N° 23";



Que, mediante el Informe Técnico N° 394-2017-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 05 de octubre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento y concluye que se deniegue la ampliación de plazo N° 23 para la obra referida, solicitada por el Consorcio Santa Isabel II;



Que, por el Informe Técnico N° 270-2017-GRJ/GRI de fecha 06 de octubre de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento y concluye que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 23 por ciento ocho (108) días calendario para la obra mencionada, por la deficiencia técnica y cuantificación de los días de retraso de las partidas afectadas;

Que, a través del Informe Legal N° 586-2017-GRJ/ORAJ de fecha 10 de octubre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 23, por falta de sustento técnico;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en sus artículos siguientes, prevé:

"Artículo 194.- Cuaderno de obra

En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

Artículo 195.- Anotación de ocurrencias

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."*

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7)





días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)

Que, de acuerdo a las ampliaciones de plazos aprobadas hasta la fecha, se tiene que la fecha de culminación de la ejecución de la obra es el 26 de setiembre de 2017, según la aprobación vía conciliación extrajudicial de la ampliación de plazo N° 19;

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 23 debe ser denegada por la falta de razones y/o sustentos técnicos;

Que, siendo la parte técnica importante para la emisión de la aprobación de una ampliación de plazo solicitada, y considerando que, los fundamentos técnicos conllevan a denegar la presente ampliación, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 23 por ciento ocho (108) días calendario, presentada por el Consorcio Santa Isabel mediante la Carta RLC/CSIII-144-2017 de fecha 26 de setiembre de 2017;

Que, en mérito a los informes técnicos detallados en los párrafos precedentes y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 23 por ciento ocho (108) días calendario, solicitada por el Consorcio Santa Isabel II;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 23 por ciento ocho (108) días calendario al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la CARTA RLC/CSIII-144-2017 recepcionada con fecha 26 de setiembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 OCT 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL